



ORDENANZA N° 08/2020

VISTO:

La necesidad de instrumentar un Régimen de Regularización de Deudas Municipales con condonaciones parciales de intereses y totales de multas, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario y conveniente en el contexto actual establecer medidas tendientes a proporcionar a los contribuyentes facilidades en el pago de sus obligaciones tributarias atrasadas, con la finalidad de favorecer la sustentabilidad y el desarrollo económico;

Que, es premisa de esta gestión de Gobierno Municipal facilitar y suscitar a los contribuyentes y/o responsables al cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales;

Que, para la consecución de dicho objetivo se entiende oportuno implementar un Régimen Especial que les permita regularizar las mencionadas obligaciones como así también sus recargos;

Que, el régimen implementado a tales efectos, comprenderá la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Tasa General Inmobiliaria, Contribución por Mejoras y Planes de viviendas, vencidas al 30 de abril del corriente año;

Que, dicho régimen contempla diversas alternativas de financiación, previendo beneficios variables, incorporando un esquema gradual de quita de intereses resarcitorios devengados, con distintas tasas de interés de financiación, y quita en el 100% de las multas;

Que, en consecuencia, es necesario disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes para solicitar la adhesión al régimen que se establece por la presente, como también para el ingreso de las deudas que se pretende cancelar;

Que, el artículo 48° del Código Tributario - Parte General establece *“El Presidente Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, podrá condonar total o parcialmente multas e intereses, mediante resolución fundada y previa petición del interesado, cuando el contribuyente o tercero responsable pruebe que ha procedido en circunstancias que hagan excusable la omisión que diera lugar a la aplicación de los recargos y las multas.”*;

Que el artículo 53° del Código Tributario Municipal - Parte General, en su cuarto párrafo dispone que *“(...) El Departamento Ejecutivo podrá conceder facilidades que excedan de lo establecido en este artículo, con carácter excepcional, atendiendo a circunstancias sociales y/o económicas extremas de los contribuyentes y/o responsables (...)”*.



Que conforme lo dispuesto por el inc. f.1) del Art. 11 de la Ley 10.027, es competencia de los municipios “*fixar los impuestos, las tasas, contribuciones y demás tributos municipales, conforme a esta ley y establecer la forma de percepción*”;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1º.- Establécese un “*Régimen Especial de Regularización de Deudas*” destinado a contribuyentes y responsables para la cancelación de sus obligaciones adeudadas en concepto de Tasas por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad; Tasa General Inmobiliaria, Contribución por Mejoras y Planes de Viviendas, incluyendo sus accesorios y multas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes.

DEUDAS ALCANZADAS

Art. 2º.- Se podrán incluir en el “*Régimen Especial de Regularización de Deudas*” definido precedentemente, las deudas vencidas al 30 de abril de 2020. Además se incluirán aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, extrajudicial o judicial a la fecha de sanción de la presente ordenanza, o incluidas en otros Regímenes de Regularización vigentes o caducos al momento de la entrada en vigencia del presente Régimen, debiendo procederse a revertir dichos convenios y recalcular la deuda remanente conforme las normas fiscales en vigencia.

PLAZO DE VIGENCIA DEL REGIMEN

Art. 3º.- Dispónese que el plazo de vigencia y acogimiento al Régimen establecido por la presente Ordenanza será desde 1 de Junio hasta el 31 de Julio de 2020 inclusive.

BENEFICIOS

Art. 4º.- Impleméntese, que la regularización de las deudas fiscales en el marco del presente Régimen, podrá efectuarse, a opción del contribuyente, de la siguiente manera:

- 1) En un (1) solo pago.
- 2) En tres (3) cuotas mensuales, sin interés de financiación.
- 3) En seis (6) cuotas mensuales, con una interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo.
- 4) Entre nueve (09) y doce (12) cuotas mensuales, con un interés de financiación del uno coma veinticinco por ciento (1,25%) mensual sobre saldo.
- 5) En quince (15) cuotas mensuales, con un interés de financiación del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) mensual sobre saldo.

Art. 5º.- Dispónese la condonación del monto de intereses y multas generadas sobre las obligaciones fiscales que se regularicen mediante el presente Régimen,



en un porcentaje variable en función de las opciones de pago definidas en los artículos precedentes, de conformidad con lo que a continuación se establece:

- 1) Opción un (1) solo pago: condonación del ochenta por ciento (80%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de las multas, devengadas hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- 2) Opción tres (3) cuotas: condonación del setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de las multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- 3) Opción seis (6) cuotas: condonación del sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- 4) Opción nueve (09) cuotas: condonación del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- 5) Opción doce (12) cuotas: condonación del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.
- 6) Opción quince (15) cuotas: condonación del veinte por ciento (20%) de los intereses resarcitorios y del cien por ciento (100%) de multas, devengados hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.

CONDICIONES

Art. 6°.- Determinése que previo al acogimiento a este Régimen, los contribuyentes y responsables, deberán actualizar la información de carácter tributario que le requiera la Oficina de Ingresos Públicos Municipal.

Art. 7°.- Será condición necesaria para acceder al “Régimen Especial de Regularización de Deudas” el pago previo de las obligaciones con vencimiento posterior al 30 de abril de 2020 y hasta la fecha de acogimiento al plan.

Art. 8°.- Para gozar de los beneficios del presente Régimen, los contribuyentes y responsables deberán cancelar o regularizar a través del mismo, la *totalidad* de las deudas por obligaciones fiscales no prescriptas que registren para cada uno de los tributos que deseen regularizar.

Art. 9°.- A los fines de acogerse a los beneficios del Régimen que por la presente se instrumenta, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar un anticipo por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda total a regularizar.

Art. 10°.- Dispónese que las cuotas definidas en los planes de pago contempladas en el presente serán mensuales, iguales y consecutivas, venciendo el día diez (10) de cada mes o el inmediato posterior si este resultase feriado o inhábil.

El monto de cada una de las cuotas resultante, no deberá ser inferior a pesos mil (\$1.000).

El monto de la cuota se determinará dividiendo el monto de deuda consolidada (capital más intereses) menos el anticipo, sobre el número de cuotas seleccionado al momento del acogimiento al mismo. Cuando la opción de pago elegida sea la establecida en los puntos 3) a 5) del artículo 4°, el cálculo de los intereses de



financiación se hará según lo establecido en el inc. d) del Art.4° del Decreto N°273/2014 D.E.M.

Art. 11°.- Los ingresos fuera de término de las cuotas que no produzca la caducidad de los planes, devengarán automáticamente un recargo por mora, según lo establecido por el artículo 49° y 51° del Código Tributario Municipal - Parte General.

Art. 12°.- El pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés aplicado, salvo que se cancele la totalidad del saldo adeudado, en cuyo caso se deducirán los intereses de financiación liquidados.

Art. 13°.- Para que proceda la remisión de la multa por incumplimiento a los deberes formales y sus intereses, el contribuyente y/o responsable deberá cumplimentar el deber formal omitido, en caso de corresponder, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de acogimiento.

Para los casos de las multas por omisión y/o defraudación la remisión operará aun cuando las mismas no se encuentren firmes y/o estén en proceso de determinación.

CADUCIDAD

Art. 14°.- La caducidad de los planes de pago definidos en el presente Régimen, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, perdiendo automáticamente todos los beneficios que hayan sido incluidos en cada caso, cuando se registre:

- a) La falta de cancelación de una (1) cuota, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento del mismo, en las opciones de pago definidas en los puntos 2) y 3) del Artículo 4° del presente.
- b) La falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o no, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, en las opciones de pago definidas en los puntos 4) y 5) del Artículo 4° del presente.

Producida la caducidad, se derivará la deuda para su cobro por la vía de apremio fiscal. Los ingresos efectuados serán considerados pagos a cuenta de lo adeudado.

DEUDAS EN PROCURACIÓN FISCAL

Art. 15°.- En los casos de aquellos contribuyentes y/o responsables cuyas deudas se encuentren sometidas a gestión de cobro extrajudicial, juicio de ejecución fiscal o en procedimiento administrativo, a fin de gozar de los beneficios del presente Régimen deberán previamente regularizar los honorarios que se hubieran generado en los procesos indicados.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 16°.- Los agentes de retención, percepción y recaudación no podrán acceder a los beneficios previstos en el presente Régimen por los gravámenes retenidos, percibidos o recaudados no ingresados al Fisco Municipal.



Art. 17°.- El acogimiento al Régimen Especial de Regularización de Deudas instituido por la presente, tiene carácter de declaración jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables el allanamiento liso y llano a la exigencia del Organismo Fiscal respecto de las obligaciones que se regularicen, la asunción de las responsabilidades que le correspondan por el falseamiento de la información, y la renuncia al término corrido de la prescripción de la deuda declarada.

Asimismo, dicho acogimiento, implica el consentimiento expreso de la conformación de la deuda total a cancelar o regularizar.

Art. 18°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo municipal a establecer por vía reglamentaria las cuestiones que se susciten en cumplimiento de la presente.

Art. 19°.- Dese intervención a la Secretaría de Coordinación Financiera e Ingresos Públicos para evaluar y autorizar los Planes de Pago solicitados por los contribuyentes.

Art. 20°.- Notifíquese a las Áreas Municipales involucradas.

Art. 21°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Mayo 26 de 2020.